

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2018 00291 00  
Sustanciación: 1045*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día 25 de julio de 2023, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$58.988,910,14.

En caso de existir dineros consignados para este asunto, hágase entrega de estos al extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Previamente a fijarse fecha para efectuar el remate del bien embargado en este asunto, se requiere a la parte ejecutante para que adicione el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la medida cautelar allegado, para lo cual deberá aportarse el respectivo avalúo catastral del predio, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.; una vez se aporte el avalúo catastral y del mismo se corra traslado en debida forma, se tendrá por adicionado el avalúo comercial y se estudiará la posibilidad de fijarse la fecha para remate.

Notifíquese,

José Mauricio Meneses Bolaños<sup>1</sup>  
Juez

Providencia notificada en estado No. 159  
Fecha de notificación por estado 13/09/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

---

<sup>1</sup> Por inconvenientes relacionados con las comunicaciones que afectan la disponibilidad y correcto funcionamiento de la aplicación Firma Electrónica se utiliza firma escaneada en esta providencia